

Exata el precio á q. deben

Vol: 172

Nº : 2

Año: 1797

Expediente sobre la cuota que deben abonar los conductores de carreta

Foj: 8

Sección: historia

Fojas 8.-

por traje, y para q. se
seade por bin-vm dar sup ex mis emq.
Nevire Mexica. y

Defensa. Cuencar

Sto. Pora 17 de Ab. de 1797

Los Comandantes, Cavilros, y Administradores de los Pueblos, Sanvigo, y San
Como Informaran sobre el pedimento
q. hace era para. exponiendo si le es útil
a las Comunidades que hacen una conduccion
por el precio q. prometen el interesado.

Exata el precio. á q. de ven
res pagadas las Carretas se
gun las Conducciones y distan
cias de su traxin. En 8. f.^o

N.º 16. ~~Vol. 142~~ ~~N.º 24~~
18. Vol. 142. - Año de 1797. N.º 24

Folios 8.-

301. 18

Subdelegado Interino.

Dⁿ D. Ydefonso Cuencas Antequero. Como mejor
 Combenza, dire q. tiene q. Conducir desde
 el Pueblo de S. Cosme asta el Puerto de S.
 Josef. mil ciento setenta Cueros, p. cuyo
 transporte tiene tratado con el Adm. de
 Pueblo de S. Pedro, y el de S. Cosme. le
 franque en las Carretas. maceranas.
 pagando por cada una quatro p. de Plata
 por dia, y para q. lo puedan beneficiar
 cada sexenio un dero super mis emq.
 Newire Mexico.

Ydefonso Cuencas

Sta. No. 17 de Ab. de 1797

Los Comisarios, Cavildos, y Administradores
 de los Pueblos, Santiago, y San
 Cosme informaran sobre el pedimento
 q. hace esta parte, exponiendo si le es util
 a las Comunidades el hacer esta conduccion
 por el precio q. promueve el interesado.

temiendo a la vida los carros q. se necesitan
hacer el pueblo durante esta conduccion.
y todo lo demas q. aca sea de eno de fuerza

Juan Gomez
de la Fuente

Pueblo de Santiago a 8 de Abril de 1797.

Visto el Decreto del Sr. Subdelegado
Interino decimos q. nos parece ser este
el justo precio q. se nos debe abonar p.
cada carreta, y que el Interinado
nos contribuya con los quatro pesos
en plata, y no en otro efecto; A mas
de que nos parece tambien ser justa
cosa al Pueblo este privilegio, por hallar
las carretas q. se nos pide en la presente
sin curso alguno; cuyo dinero nos ha
vra de entregar luego q. se acabare la condu-
cion de los frutos; q. es todo lo q. debemos
de informar sobre el particular.

Bartholome Dierne Diego Jose Asaye

Sicario y Raquin Reg.

Ante mi y los demas del Cav.º q. nos saben Firmas
Juan Chaize Secret.º del Cav.º

Pueblo de San Gimney Abril 20 de 1797.

Jo. E.
19

El Presb. Cav. y Alm. de este expresado
Pueblo, decimos que franquexamos tres
Carnetas consus correspondientes al
respecto de quatro pesos y quatro reales
p. cada una de ellas p. viage, sus im-
ponte exhibida el suplicante en dinero
efectiva concludo que sea el accaxos de los
cueros expresados.

[Signature]

Juan Con. *[Signature]*
Al. e. lo v. o

Go
Juan. Navier *[Signature]*
Residor Primero

Juan Pablo Abaxé
Residor Segundo

Ciriaco Canumbari
Secret.º de Cav. *[Signature]*

220.
Sta Rosa. 22 de Abril de 1797

Respecto a que el Pueblo de San Gimney

81

o su Consejo de Camilo y Administracion, han
 asenado el precio de cada Carrera por via-
 ge, en quanto presor y medio, parece mas ra-
 zonable q' al de Santiago se le pague aun mas
 y quando menos lo mismo, p' que las Carreras
 de este Pueblo vienen q' caminan veinte y qua-
 tro leguas mas, doce de ida y doce de vuelta
 lo q' supongo para mayor utilidad del Señor
 Governador y para ^{se} adquirir para esta Expedicion
 para para q' osen lo q' fuere de su agrado

Julian Gomez
 de la Tierra

1

503 20

Sr. Gov. Int.

Juan Jph de Vizcaya y Mastrain
de nombre de mi Sr. Juan de Mastrain
de la Armería del Panaguar ante V. S. con

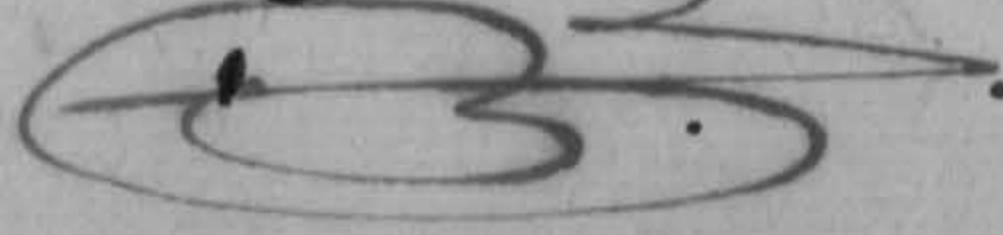
el debido respeto me presento, y digo: Que pa-
ra la conduccion de una crecida cantidad de
yexas pertenecientes al referido mi Sr. existente
en el Pueblo de S. Cosme, donde debe
ser llevada al Puerto de Santiago, llamado
S. Josef, necesito q. los Pueblos de Santiago,
S. Ignacio Guarani, S. Maria, S. Rosa, &
Juan le auxiliem con todas las carretas q.
puedan a la mayor brevedad, obligandose el
Supp. a satisfacer sin trabazo a los justos
precios. En esto atencion

A V. S. Supp. Tendidme q. teniendo consideracion
a los perjuicios q. se me auxiliare en los
caminos expresados a este interesado, se
le requiriran irremediablen, se viva pro-
veer segun y como heba pedido, y espera
esta gracia y la notoria piedad de V. S. San-
tiago y Abad. D. de 1797.

Juan Jph de Vizcaya y
Mastrain
Pueblo

de Santiago 26. de Abril de 1797.

Respecto á que con la fha del dia se ha presentado Exped.^{te} promovido p.^r D. Ndefonso Cuemca solicitando el mismo auxilio de Carretas p.^a la conduccion de mil ciento setenta Cueros, y resultando de el ser util á los Pueblos el flete y ocupacion de sus Carretas, dara este al Suplicante seis á rason de quatro pesos de p.^{ta} cada una p.^r cada viaje como lo piden en su Informe el Corregi.^{or} Cav. y Administrador. El de S.^m Coime, le franquedará tres al mismo precio. El de Sta Rosa quatro á quatro pesos y medio. El de S.^m Ignacio tres á rason de cinco pesos cada una; y el de Sta Maria dos al mismo precio: Y concluido q.^{se} sea el acaxco de D. Juan de Machain, los Administradores de este Pueblo y el de S.^m Coime socorran al citado D. Ndefonso Cuemca al mismo precio con las Carretas que ha pedido, lo que se les hará saber p.^a su inter.^o agregand^o al otro Exp. N.^o 1.^o

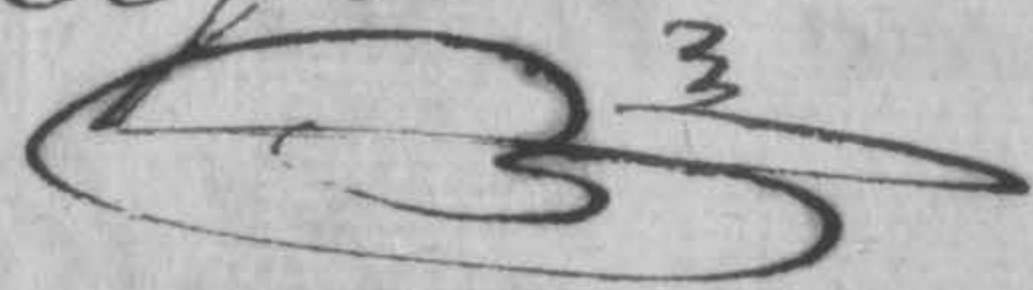


Oxn.

30421

Me ha representado D. Juan de Ma-
cham la necesidad, q. tiene de algunas
Caxetas, p.^{ra} conducia sus efectos del Pue-
blo de S.^{ra} Corne al Puerto de Santiago,
y como las de Trui pueden suministrar
este auxilio con utilidad de la comuni-
dad, dispondra D.^{no} q. asi se realifique,
franqueandole las caxetas, q. buennam.
se pueda a ^{las} precios corra. = Dios que
a D.^{no} m. a. Santiago y Abril 26
de 1797. = Lazaro de Ribera = Al-
d.^{no} del Pueblo de Trui.

Es copia.



22

305 5
1791
20

Por y
Int.

Asump. 7

Julio de 1791

Informe Dⁿ

Dⁿ Juan de Machain Suro. ma.
Bernardo Falavera, yor de Ribera p. S. M. a U. S. con el
Dⁿ Agustín Fajoo, debido respeto expone, q. para conseguir
y Dⁿ Juan Decour la conduccion de una partida de yerba, q.
en atencion a re- tenía el espón. en el Pueblo de S. Com.
mer. conocim. del hasta el Puerto de Santiago, en donde se
punto de que tra hallaban sus Embarcaciones, se presentó en
ta esta represent. su nombre a U. S. su sobrino D. Juan
José de Lizaso y Machain, pidiendole
mandase a los Pueblos de S. Rosa, S.
Maxia de Jee, S. Yonacio Quazu, Sa-
tiago e Juli auxiliaren al sup. con
sus Carretas, hasta q. se concluyese la
referida conduccion. En efecto la bondad de
U. S. se sirvió ordenar p. decreto de veinte
y seis de Abril de este presente año se le
suministrasen dichos Auxilios en los ter-
minos q. se habian pedido; añadiendo en
el mismo decreto q. p. las Carretas de
Comre y Santiago pagase quatro p.

Ribera



23

la caaxetada en cada un viaje; qua-
tro y medio p. las de S. Apolonia; y cinco
p. p. las de S. Maria de Jee y S. Ni-
nacio Guazu. De cuyo decreto con la su-
mision debida a V. S. Supp. y espera
tenga V. S. presente

Que la distancia q. hay de
de el referido Pueblo de S. Cosme hasta
dho Puerto de Santiago es la de quinze
leguas. Que en aquellos Pueblos no tie-
nen costumbre ni exancel señalado p.
sustipreciar el dho servicio de las carre-
tas, y al am. rige la voluntariedad de
los Administradores, como lo podra V. S.
notar en los informes, q. a un mismo
tpo dieron los Pueblos de Santiago, y
S. Cosme, quando D. Alfonso Cuen-
ca pretendio las Caaxetas de estos Pue-
blos p. conducir sus cueros hasta el
mismo Puerto de Santiago; pues al-
paso q. el de Santiago pedia quatro p.
p. cada una caaxetada, siendo mucha
mayor el trabajo, p. tener q. ir a car-
gar al Pueblo de S. Cosme; este se
deso pedia quatro y medio, teniendo la
caaxa en su casa, y de conseq. un año.

306 6
ro grande respecto del de Santiago. 23

Tampoco creí el Supp. deban pa-
garse medio pero mas las de S. Rosa
y uno mas las de S. Maria de Fee
y S. Juan. Quazm, p. q. el exceso del tra-
bajo de estas no es mas q. haber cami-
nado vacias desde sus respectivos Pue-
blos hasta el de Santiago, y desde
aqui todas deben reputarse p. de igual
trabajo.

No se aparta el expp. p. este
corto exceso se les dé alguna gratificaci-
on a estos tres Pueblos mas distantes,
aunque nunca se ha estilado en estas
Prov. pagar, por q. se van de más o
menos distancia, y solo se tiene p. obse-
to el trabajo substancial del acarreo,
reputandolos p. de igual trabajo a las
cazetas, q. se alquilan en la inme-
diacion de donde se halla la carga.

Asimismo se ha de servir V. S. te-
ner presente q. contra la costumbre oral
de esta Prov. q. es de cargar en cada ca-
rreta catorce fros, estas no han con-
gado mas q. trece, y alguna vez se

y esto no ha sido por lo intranqui-
ble a los caminos, q.^e en todo el tpo.
la conduccion han estado con ^{tes} sino por
falta de Boyuda, o adiccion de carrea-
tas, q.^e siempre han pretextado, lo q.^e
de ningun modo debe lastar el sup.^{te}
ademas de q.^e no es corto el perjuicio q.^e
a este se le ha seguido si no llevar la car-
ga completa, pues de un lado la demora
de la q.^e venubra el mantener y pagar sa-
larios a tanta gente ociosa en sus em-
barcay, y de otro las carretadas, q.^e tie-
ne q.^e pagar demas, pues claxam. apare-
ce los tros q.^e quedaxian en ciento y cinco
enta carretadas, dexando cada una uno
o dos en cada viaje.

Por todo lo qual, y por
q.^e V. S. venga en conocim.^{to} en mi justa solici-
tud, y pueda poner precio al trabajo de dha.
carretas, se ha de servir V. S. informarse
q.^e se acostumbra pagar por cada carre-
tada en yerra desde la Villa Rica a
esta Ciudad, q.^e carga traer, y qu-
anta distancia tray. y en vista
de esto proveer lo q.^e a V. S. pare-
ciere mas combeniente, y arreglar

3077
a la Justicia: Gracia q^e espera
a la Rectitud etc. S. 8.

Juan de Mackam

Mr Govern. Intend.

D^o Juan de Caldera, D^o Agustín Frigo, y D^o Juan de Desou; cumpliendo con el Decreto superior de N. S. en la solicitud del Sr. Juan de Mackam decimos que de Villa Rica a esta Capital hay quarenta leguas de caminos malos q^e los rios, y Pantanos que hay que atravesar. El precio de las conducciones es el de ocho pesos que corresponden a cada tres pesos a cada quince leguas, entendiendose que cada Carretada es preciará de Catorce tercios q^e hacen Ciento doce Arrobas poco mas o menos; de aqui sacamos que cada Carretada de estas conducciones, segun el Memorial puede ser estimado en veinte y dos rs. por ser la distancia de quince leguas de camino menor escabroso y con el peso menor de un tercio de Sesbo. Este es nuestro sentir salvo el superior arbitrio de N. S. Asum. pavor y Julio 4 de 1797.

Mr Govern. Intend.
Enmendo Fralaveria Aruego aud. Ag^o Frigo
Juan Fran^{co} Leon Maria

Amp^{on} y Julio 8 de 1797

Agreguere á mis antecedentes, y lleve
todo al Diputado de Comercio p.^a que
haciendo Junta con los mas intelligen-
tes y expertos en el punto que tra-
ta este Exped. informen señalando
la cantidad que deberá darse á cada Ca-
xeta segun la distancia de su trayin.
para indicar una Caxeta faja que
embazare la aduicrariedad de los
Administradores

Piñeras



D^o Zamalloa



Asumz.^o Julio ocho de mil setecientos noventa
y siete

Para la regular.^o que ordena el S.^o Gov.
Yntend.^o en la anterior providencia nom-
bro á el Regidor D.^o Fran.^o Olegario de
la Utrera, D.^o Josef Coene, D.^o Mariano Clau-
sel y D.^o Ant.^o Das y Doua personas in-
teligentes en el asunto quienes pareceran
á septen y Juren. Provey con testigos p.^o de
par.^o del unico el. no 96 que Certifico

Término de Arredondo



Ego. Leonardo Villarrey. Año Luis Caliente 308

En la Ciudad de la Assumpⁿ. del Paraguay en vein-
te y siete Dias del Mes de Julio de mil setecientos no-
venta y siete, ante mi el Juez Deputado del Comercio
comparecieron los reguladores nombrados en el auto an-
terior a erepcion de Dⁿ. Olegario de la Florida, por
allarme ausente, en cuyo lugar subrogue a Dⁿ.
Jaime Barrios persona intelij^{ta}, y siendo instruidos
de la operacion p^a que son nombrados, aceptaron
el cargo, y juró cada uno de p^a si a Dios nuestro
Señor y una Cruz, proceder fielmente, En cuya
razon dixeron: que segun la inteligencia y prác-
tica q^e les daire en este asunto, son de dic-
tamen, q^e p^a punto gr^{av}. se puede satisfacer a los
condiciones (arrendos) dos p^a en plata sellada p^a
cada Dia legua q^e caminen, llevando las ca-
rreas p^a carga de otras buxones de Tierra, como
de Estiba; y siendo otra clase de Razindas su-
tos, o efectos, se debe computar p^a carga, cien
arrovas.

26
Y por lo que respecta a las
condiciones que se han hecho al Señor
Dⁿ. Juan de Machain, haviendo sido
tarea suxones los que se le cargaron

cada Carrera, segun le acierta, somos animados
de Dictamen, se le devage lo correspond. que es
un real, y octavo en cada diez leguas; Con cuyo
Dictamen de luego me conformo, y lo firmaron con
migo y Ferragos a falta de Cerrivano, de q. certifico.

Exmm. de Auredondo Joseph Gomez
y Lobaton
J. de P. y G. de Matilla Mariano Chaves
to. Antonio Ponce
Ponce
to. Leonardo Villanar

Aump. on 2. de Sept. de 1797.

Sequiere copia autorizada del Decreto de
8. de Julio y de la diligencia que antecede de
y Remite al Sr. Subdeleg. del Departam.
de Santiago p. q. disponga q. los Administra-
dores tomen razon y se arreglen ala tasacion
q. en ella se refiere, entregando otra copia igual
al interesado p. su gov. no. Niberan